



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., **25 JUN 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0054

Para decidir, se tiene que en este asunto se libró orden de pago el 28 de enero de 2019, por la suma de \$2.706.254 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 9224122, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 15 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de la orden de apremio, por medio de aviso recibido el 6 de febrero de 2020, (fls.43-48) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones de mérito, y no se encuentra carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, contra **WILSON ALBERTO**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ROMERO RUIZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$135.312,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE 26 JUN 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAJEDO
Secretaria